

HUBENER VERSICHERUNGS-AG Compañía de Seguros autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con registro clave L0766, con domicilio social en Ballindamm 37, Hamburg, en Régimen de Libre Prestación de Servicios y en lo sucesivo denominado EL ASEGURADOR, se rige por lo dispuesto en la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su Reglamento de 20 de Noviembre de 1998 y demás normativas que pudieran ser de aplicación.

POLIZA DE ACCIDENTES

CONDICIONES PARTICULARES

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen en caso de contradicción o duda, sobre lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales constituyendo con ambas un todo unitario del presente contrato de seguro.

► DATOS GENERALES

Tomador del Seguro : MOTOPOLIZA, S.L.
CIF: B-85949691
C/ Agustín de Rojas, 3
28037 - Madrid

Póliza y Duración : Poliza nº: ACC-MO-1801000001
Periodo de Seguro: Desde las 00:00 horas del 01/01/2019
Hasta las 24:00 horas del 31/12/2019

Mediador : PLUGBROKERS, SL
C/ Agustín Rojas, 3 local 28002 Madrid
Autorización DGS: J3114
CIF: B 86539566

► ACTIVIDAD Y RIESGO ASEGURADO

Serán objeto de cobertura los accidentes sufridos con motivo de la conducción de motocicletas en circuitos permanentes siempre y cuando no sean entrenamientos ni competiciones oficiales organizadas por las federaciones motociclistas, clubs motociclistas o cualquier otro organismo oficial o privado motociclista competente en dicho deporte.

En caso de siniestro que necesite asistencia sanitaria llamar al teléfono

Telf: 910 480 095

CIRCUITOS EN EL EXTRANJERO:

QUEDAN INCLUIDOS LOS ACCIDENTES SUFRIDOS EN LOS CIRCUITOS FUERA DE ESPAÑA, SI BIEN LA ASISTENCIA SANITARIA EN ESTOS CIRCUITOS QUEDA LIMITADA A 10.000 EUROS EN CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA Y TRANSPORTE DEL ACCIDENTADO MEDIANTE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, A SU REGRESO A ESPAÑA SE CONTINUARÁ CON LA ASISTENCIA SANITARIA CONTRATADA.

EXTRANJEROS EN ESPAÑA:

QUEDAN INCLUIDOS LOS PILOTOS EXTRANJEROS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN CIRCUITOS ESPAÑOLES CON LA ASISTENCIA SANITARIA CONTRATADA. EN CASO DE PILOTOS EXTRANJEROS, LA ASISTENCIA SANITARIA EN EL PAÍS DE ORIGEN Y REPATRIACIÓN A SUS PAÍSES DE ORIGEN QUEDA EXCLUIDA.

► **COBERTURAS ASEGURADAS**

ANUAL

LIMITADO

MOTOS

OPCION 1

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	6.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	6.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA	2.500,00 €

OPCION 2

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	12.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	12.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA	9.000,00 €

ILIMITADO

MOTOCROSS

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	15.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	15.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS

VELOCIDAD

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	15.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	15.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS

ASISTENTE

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	15.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	15.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS

KART Y AUTOMOVILES

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	15.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €

INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	15.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS

DIARIO

MOTOS

MOTOCROSS Y VELOCIDAD

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	15.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	15.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS

PITBIKE

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	15.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	15.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS

ASISTENTE

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	15.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	15.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS

KART

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	15.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	15.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS

AUTOS

GARANTIAS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO	15.000,00 €
Menores de 14 años Gastos de sepelio	3.005,06 €
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	15.000,00 €

**En caso de siniestro que necesite asistencia sanitaria llamar al teléfono
Telf: 910 480 095**

CIRCUITOS EN EL EXTRANJERO:

QUEDAN INCLUIDOS LOS ACCIDENTES SUFRIDOS EN LOS CIRCUITOS FUERA DE ESPAÑA, SI BIEN LA ASISTENCIA SANITARIA EN ESTOS CIRCUITOS QUEDA LIMITADA A 10.000 EUROS EN CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA Y TRANSPORTE DEL ACCIDENTADO MEDIANTE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, A SU REGRESO A ESPAÑA SE CONTINUARÁ CON LA ASISTENCIA SANITARIA CONTRATADA.

EXTRANJEROS EN ESPAÑA:

QUEDAN INCLUIDOS LOS PILOTOS EXTRANJEROS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN CIRCUITOS ESPAÑOLES CON LA ASISTENCIA SANITARIA CONTRATADA.

EN CASO DE PILOTOS EXTRANJEROS, LA ASISTENCIA SANITARIA EN EL PAÍS DE ORIGEN Y REPATRIACIÓN A SUS PAÍSES DE ORIGEN QUEDA EXCLUIDA.

► RIESGOS EXCLUIDOS

Se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

- Cuando no se cumplan las condiciones anteriores o se trate de accidentes diferentes a la propia actividad.
- Las Carreras y competiciones de cualquier índole ya sean oficiales y/o oficiosas.
- Cuando se produzcan en estado de drogadicción, alcoholismo, perturbación mental, reyerta o tentativa de suicidio o cuando medie malicia propia o culpa grave, sin perjuicio de que la aseguradora inicie las acciones que procedan.
- Mediando imprudencia o negligencia por inobservancia de las leyes, ordenanzas y reglamentos deportivos.
- Cuando el accidente esté cubierto por otra póliza contratada por el asegurado debido a su condición de profesional o federado en motociclismo.
- Cuando no pueda determinarse que el padecimiento o lesiones resultan como causa directa o derivada de la práctica de su deporte, así mismo, en caso de recibidas, si se determina que no proviene del accidente objeto del primer parte de accidentes tramitado.
- Cuando el accidente se produzca en periodo de baja médica, tanto si ésta es laboral como deportiva.

Para la garantía de asistencia sanitaria no serán satisfechos por la aseguradora los gastos producidos por:

- Todo el material prescrito en servicios ajenos a la aseguradora.
- El prescrito por enfermedades o para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cavos, etc.), en el supuesto de las plantillas ortopédicas y demás ortopedias.

- Los gastos derivados de la rehabilitación a domicilio.
- Fisioterapia sin prescripción médica.
- Los gastos de farmacia ambulante.

Resumen de las normas legales Consorcio Compensación de Seguros

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km. /h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales,

directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «Web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros * dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Emitido por triplicado en Madrid a 20 de noviembre de 2019

**EL TOMADOR DEL SEGURO
Y/O ASEGURADO**

**POR LA COMPAÑÍA
Huebener Versicherungs-AG**

